



## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001057 - 2024**

Zorritos,

06 DIC 2024



**VISTO**, Memorando N° 0609-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0289-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Hoja de Gestión N° 1718-2024/ GOB.REG.TUMBES.UGELCVZ.ADM-UPER-RP y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, sobre "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia", establece que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)

Que, el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, prescribía que "El profesor tiene derecho a un subsidio de luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".

Que, en su reglamento –DECRETO SUPREMO N° 19-90-ED – en su artículo 219° prescribió que "El subsidio de luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes del fallecimiento"; asimismo, el primer párrafo del artículo 222° establecía que "el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes".

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2534-2002-AA/TC- AREQUIPA-ELÍSEO CABRERA SICLLA en su cuarto fundamento estableció que: "4.- El Decreto Supremo N° 041-2001-ED precisa que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado,



modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, conforme a la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM°.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 000487, del 22 de marzo del 2002, se resolvió: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO al siguiente Personal Docente:

"(...) 3. a Doña: INFANTE SALDARRIAGA YOVANNI (...) labora como Profesora de Aula en la Escuela Primaria N° 14917 de Máncora ADE Zorritos, II Nivel (...) por el Fallecimiento de su señor padre Don INFANTE VINCES JOSE EDILBERTO, ocurrido el día 31 de enero del 2002.

Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de Subsidio por Luto la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS Y 12/100 (S/.172.12) NUEVOS SOLES.

Que, del análisis de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00487 se advierte que se le otorgó Dos (02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES por concepto de Subsidio Por Luto por el fallecimiento de su señor padre don José Edilberto Infante Vines el día 31 de enero del 2002, en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS Y 12/100 (S/.172.12); sin embargo, el citado D. S. 19-90-ED que los subsidio será de dos remuneraciones totales y que las remuneraciones son totales, también lo precisó el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2534-2002 AA/TC3- AREQUIPA- ELISEO CABRERA SICLLA; por lo tanto, al haberse sido reconocido en base a la Remuneración permanente corresponde que se reintegre la diferencia

Que, a través de la resolución número nueve (sentencia), del nueve de setiembre del 2019, emitida en el expediente N° 00096-2018-0-2601-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por YOVANNI INFANTE SALDARRIAGA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia; NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NEGATIVA FICTA que rechaza el recurso de apelación y NULA la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL NEGATIVA FICTA que deniegan el reintegro del cálculo del concepto subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del padre de la demandante, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL.

Que, a través de la resolución número trece (sentencia de vista), del 11 de marzo de 2020, se CONFIRMA la SENTENCIA contenida en la resolución número nueve de fecha 09 de setiembre de 2019 (folios 114-122), que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia; Nulas las Resoluciones Fictas que deniegan el reintegro del cálculo del concepto subsidio por luto y gastos de sepelio.

Asimismo, a través de la resolución número dieciocho, del 16 de octubre del 2024, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, requirió a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, para que en el plazo máximo de SEIS (06) días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del subsidio por luto por el fallecimiento del padre de la demandante, en base a la remuneración total; asimismo, EMITA NUEVA RESOLUCIÓN en la que se evalúe si le corresponde a la demandante el concepto de gastos por luto, según la documentación presentada por la demandante (...).

Que, de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional se advierte que a la administrada YOVANNI INFANTE SALDARRIAGA, le corresponde el derecho a percibir dos remuneraciones totales por subsidio de luto y en el caso del subsidio por gastos de sepelio tanto el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial como la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, señalaron que no se observa medio probatorio alguno que acredite que la accionante ha corrido o cubierto los gastos del sepelio de su padre; por lo tanto, no se puede amparar u otorgar la bonificación por gastos del sepelio. No obstante, la Sentencia y la Sentencia

de Vista dispusieron que esta UGEL previo a la emisión de la nueva resolución administrativa, evalúe si le corresponde el concepto de gastos por luto (siempre que se pruebe que la administrada ha corrido con los gastos), según la documentación presentada por la demandante (YOVANNI INFANTE SALDARRIAGA), más el pago de los intereses legales que le correspondan.

Que, mediante INFORME N° 0289-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, del 14 de noviembre de 2024, la responsable de la Subunidad de Remuneraciones alcanzó a este despacho el Recalculo del beneficio de SUBSIDIO DE LUTO otorgado a la administrada mediante la Resolución Directoral N° 00487, de fecha 22 de marzo de 2002, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO DE LUTO	
Remuneración Total	S/. 954.90
1 Remuneración Total X 2 Remuneraciones Totales	S/. 1, 909.80

En ese contexto, es pertinente realizar la deducción correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DEDUCCIÓN DEL SUBSIDIO DE LUTO	
2 remuneraciones Totales (de acuerdo a lo señalado por el órgano jurisdiccional.	1, 909.80
Monto reconocido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0002157 (10/11/1998)	172.12
<b>TOTAL REINTEGRO</b>	<b>S/ 1, 737.68</b>

Asimismo, alcanzó el cálculo del interés legal generado, el cual asciende a S/ 996.15 (novecientos noventa y seis y 15/100 soles). Respecto al Subsidio por Gastos de Sepelio, la encargada de Remuneraciones, informó que no podría evaluarse la documentación presentada por la administrada ya que dichos tramites fueron realizados ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, mediante Informe Legal N° 105-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Asesor Jurídico opina que en virtud del mandato judicial contenido en el expediente N° 00096-2018-0-2601-JR-LA-01, se debe RECONOCER el SUBSIDIO DE LUTO equivalente a DOS REMUNERACIONES TOTALES a favor de YOVANNI INFANTE SALDARRIAGA por el deceso de su padre, vía REINTEGRO por el monto ascendente a S/ 1, 737.68 (mil setecientos treinta y siete y 68/100 soles), más intereses generados por la suma de S/ 996.15 (novecientos noventa y seis y 15/100 soles).

Que, a través del Memorando N° 0609-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de SUBSIDIO POR LUTO EQUIVALENTE A DOS REMUNERACIONES TOTALES a favor de la administrada YOVANNI INFANTE SALDARRIAGA, por el monto ascendente a S/ 1, 737.68 más intereses generados por la suma de S/ 996.15.

Que, a través de hoja de gestión N° 1718-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 02 de diciembre del 2024, el responsable de la Unidad de Personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La



Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el SUBSIDIO DE LUTO** equivalente a **DOS REMUNERACIONES TOTALES** a favor de **YOVANNI INFANTE SILDARRIAGA** por el deceso de su padre, vía **REINTEGRO** por el monto ascendente a **S/ 1, 737.68 (mil setecientos treinta y siete y 68/100 soles)**, más intereses generados por la suma de **S/ 996.15 (novecientos noventa y seis y 15/100 soles)**;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, tras la evaluación realizada respecto al concepto de gastos de sepelio no se ha podido determinar que la docente **YOVANNI INFANTE SILDARRIAGA** haya sufragado dichos gastos; más aún que no existe documentación que acredite que la administrada haya realizado los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER,** que es el Ministerio de Economía y Finanzas, el que atiende el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada previo registro de las deudas en el aplicativo informático de demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes y al Área de Asesoría Jurídica de esta a fin de que se ponga en conocimiento al órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución número nueve (sentencia), del 09 de setiembre de 2019, recaída en el Exp. N° 00096-2018-0-2601-JR-LA-01.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA**  
**LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS**

LCR/D-UGEL-CV-D  
LAER/ADM  
LARD/OPER (a)

